

## JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YENNY PATRICIA DURAN NEIRA
ASUNTO	Aclara Auto Mandamiento de pago
RADICADO	2021 00400

La apoderada judicial de la parte actora en documento pdf# 05 del Expediente Digital, presenta aclaración y complementación al mandamiento de pago (Documento pdf#3) por cuanto manifiesta que en el literal a) el pagaré No. 3160098754 la fecha de creación es el 21 de febrero de 2020 y no el 19 de diciembre de 2013 como se expresó equívocamente, también indica que en el literal c) se debe de suprimir la palabra de julio en el renglón que dice "... hasta su solución o pago ~~de julio~~ efecto de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999" y por último manifiesta que no se libró mandamiento por el pagaré suscrito el 19 de diciembre de 2015, más sus intereses de mora como se expresó en las pretensiones de la demanda.

Al respecto, observa el Despacho que le asiste razón a la recurrente, disponiendo aclarar el numeral primero del mandamiento de pago en el cual quedará así:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad YENNY PATRICIA DURAN NEIRA, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000), como capital, contenidos en el pagaré No. 3160098754, con fecha de creación 21 de febrero de 2020.

b. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa del 22.99% Efectivo Anual siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 22 de agosto de 2021 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

c. Por CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M.L. (\$4.085.116), como capital, contenidos en el pagaré con fecha de creación 19 de diciembre 2015.

d. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa del 22.92% Efectivo Anual siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 8 de julio de 2021 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la presente aclaración al momento de notificar la demanda a la accionada conjuntamente con el mandamiento de pago (documento pdf#03 del Expediente Digital).

### **NOTIFIQUESE**

**MURIEL MASSA ACOSTA**

**JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,  
Ministerio de Justicia y del Derecho)

3.

**Firmado Por:**

**Muriel Massa Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 014**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c74e40cf8dd3b5e9679780e1da66fc0413da703f588cb6f5458554db80ccd854**

Documento generado en 30/11/2021 09:43:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**